

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

En virtud de lo que establecen los artículos 16.4 y 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO :

Artículo Primero.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía constará de diez Consejerías, ordenadas de la siguiente forma:

Presidencia.
Gobernación.
Economía y Hacienda.
Obras Públicas y Transportes.
Agricultura y Pesca.
Trabajo.
Salud.
Educación y Ciencia.
Asuntos Sociales.
Cultura y Medio Ambiente.

Artículo Segundo.

1. Corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que tiene actualmente atribuidas, salvo las relativas a Emigración.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias actualmente atribuidas a: La Dirección del Pabellón de Andalucía, la Dirección General de Comunicación Social, la Dirección General de Relaciones con el Parlamento, Gabinete Jurídico, Portavoz del Gobierno y Dirección General de Asuntos Comunitarios.

3. Quedan adscritos a la Consejería de la Presidencia el Instituto de Estadístico de Andalucía y la Empresa Pública «Pabellón de Andalucía, S.A.».

Artículo Tercero.

1. Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Hacienda y Planificación, así como las relativas a ordenación y promoción del Turismo; Industria, Energía y Minas; cooperación económica, comercio y artesanía y fomento de la actividad económica, especialmente la dirección y control de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de todo tipo, que tengan prevalentemente dicha finalidad, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación.

Corresponde también a la Consejería de Economía y Hacienda la coordinación de las actuaciones sectoriales que, en el marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración en la Comunidad Europea y actuar como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, puedan establecerse con los órganos de la misma y con el Gobierno de la Nación.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Econo-

mía y Hacienda las funciones actualmente atribuidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda el Instituto de Fomento de Andalucía y la Empresa Pública «Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.».

Artículo Cuarto.

1. Corresponden a la Consejería de Trabajo las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Fomento y Trabajo, salva las correspondientes hasta ahora a la Secretaría General de Economía y Fomento, a la Dirección General de Turismo, a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Trabajo las funciones actualmente atribuidas a la Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo, a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, así como las correspondientes a inserción profesional.

Artículo Quinto.

1. Corresponden a la Consejería de Salud las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Salud y Servicios Sociales, salvo las encomendadas a la Dirección General de Servicios Sociales y al Comisionado para la Droga.

2. En consecuencia, corresponden a la Consejería de Salud las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Ordenación Sanitaria y a la Dirección General de Consumo.

3. Siguen adscritos a la Consejería de Salud el Servicio Andaluz de Salud, el Instituto Andaluz de Salud Mental y la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Artículo Sexto.

1. A la Consejería de Asuntos Sociales le corresponden las competencias actualmente atribuidas a: la Dirección General de Servicios Sociales, la Dirección General de Juventud, el Comisionado para la Droga y la Dirección General de Emigración.

2. Quedan adscritos a la Consejería de Asuntos Sociales el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, el Instituto Andaluz de la Mujer, el Consejo de la Juventud de Andalucía y la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A.

Artículo Séptimo.

1. Corresponden a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente las competencias que tiene actualmente atribuidas la Consejería de Cultura, salvo las relativas a Juventud.

2. Quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la Agencia de Medio Ambiente y la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

La reestructuración establecida por el presente Decreto y su desarrollo serán llevadas a cabo con observancia de lo dispuesto en el Artículo 36.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que supongan aumento del gasto. A los efectos oportunos, se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar las supresiones, transferencias y modificaciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1990

MANUEL CHAVEZ GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

2º. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para la ejecución del presente acuerdo.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se le concede al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) una subvención de trescientos treinta y ocho millones trescientas mil pesetas, para la cancelación de las deudas contraídas por la Entidad Pública Aguiflor, SAM.

En 17 de febrero de 1987 se constituyó por el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de la provincia de Córdoba, la Sociedad Anónima municipal Aguiflor, dedicada a la actividad de floricultura.

La falta de una adecuada financiación en la creación de esta empresa, produjo una serie de desequilibrios económicos que, apenas transcurridos varios meses desde su funcionamiento, le llevó a una gravísima situación que no le permitía el afrontar las más mínimas de sus obligaciones.

Como consecuencia de las elecciones de 1987, se produjo el consiguiente cambio de la Corporación Municipal, la cual se ve obligada a renovar todas las obligaciones contraídas por Aguiflor, siendo éstas asumidas por dicha Corporación.

Estos compromisos han creado serios problemas al Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, para atender debidamente las obligaciones propias y derivadas de sus competencias en cuanto a Obras y Servicios Municipales.

Por la Consejería de Gobernación, conjuntamente con la de Agricultura y Pesca se ha elaborado una propuesta para llevar a efecto de común acuerdo con dicho Ayuntamiento, la liquidación de la mencionada sociedad, previa la concesión de una subvención para cancelar las deudas contraídas.

En su virtud a propuesta de las Consejerías de Gobernación, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio

DISPONGO:

1º. Se concede al Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera una Subvención de 338.300.000 pesetas con destino a la liquidación de deudas contraídas por la Sociedad Anónima municipal Aguiflor.

2º. La subvención concedida comportará la disolución de la mencionada Sociedad para lo cual dicha Corporación tamará los acuerdos pertinentes para llevarla a efecto.

Dicha subvención se hará efectiva de la forma siguiente: un 25% de anticipo y el resto hasta el 90%, mediante documentos o certificaciones que acrediten la cancelación de las deudas correspondientes, y el 10% restante al llevarse a efecto la disolución de la mencionada Sociedad.

3º. La mencionada subvención, se librará con cargo al crédito que se habilite para dicho fin.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Planificación para llevar a efecto las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la dispuesto en el presente acuerdo.

ACUERDO de 3 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa para el Ayuntamiento de Almería, de los terrenos afectados por las obras de construcción de un Centro de Servicios Sociales y una Plaza Pública.

La carencia de equipamiento social y de instalaciones asistenciales adecuadas en el barrio de Pescadería del municipio de Almería, con un fuerte crecimiento demográfico y al mismo tiempo una amplia población de la 3ª edad, de la que se encuentra solamente atendida en la actualidad el 20% de la misma, y la necesidad apremiante en dotarse de aquéllas, motivó que por el Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1987, se acordase iniciar el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de un Centro de Servicios Sociales y, así como de los previstos para la ubicación de una plaza pública, obra consustancial a la primera, ya que es imprescindible que el acceso a este Centro sea a través del espacio libre público que a tal efecto constituye la citada plaza al formar una unidad física y funcional con el mismo, según se desprende de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de esa localidad.

Posteriormente se interesa de la Junta de Andalucía se declare la urgente ocupación de los terrenos, una vez entendida la utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, al figurar en el citado Plan con la calificación urbanística de Plaza Pública y equipamiento social.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, y practicada la correspondiente información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincial de Almería nº 78, de fecha 6 de abril de 1988, habiéndose presentado alegaciones por D. José María Calvo Malaxechevarría y D. Juan José Pérez Guinaldo referentes tan solo a la identificación exacta de las fincas a expropiar y rectificación de errores materiales, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la propia Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de julio de 1990

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, de los terrenos sitos en Parque Nicolás Salmerón y calle Chafarinas, con calificación urbanística de Plaza Pública y Equipamiento Social con superficies aproximadas de 370 m² y 660 m², propiedad respectivamente de D. José M^o Calvo Malaxechevarría, D. Juan José Pérez Guinaldo y D. Domingo Alameda Palacios, y de los dos primeros titulares anteriormente reseñados el segundo de los terre-